



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de octubre de 2001

Resolución 1374 (2001)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4394ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2001

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, 1336 (2001), de 23 de enero de 2001, y 1348 (2001), de 19 de abril de 2001,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando una vez más su preocupación por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

Reconociendo la importancia que se asigna, entre otras cosas, a vigilar, todo el tiempo que sea necesario, la aplicación de las disposiciones que figuran en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

Determinando que la situación imperante en Angola sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe complementario (S/2001/966), de 12 de octubre de 2001, presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1348 (2001);
2. *Expresa su intención* de examinar a fondo el informe complementario;
3. *Decide prorrogar* el mandato del mecanismo de vigilancia por otro período de seis meses, que concluirá el 19 de abril de 2002;
4. *Exhorta* al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) a que haga un examen, que deberá concluirse antes del 31 de diciembre de 2001, del informe final del mecanismo de vigilancia (S/2000/1225), la adición al informe final (S/2001/363*) y el informe complementario (S/2001/966), con miras a estudiar las recomendaciones que figuran en esos informes y orientar al mecanismo de vigilancia sobre su labor futura;



5. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente al Comité dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de esta resolución un plan de acción detallado para su labor futura, en particular, aunque no exclusivamente, sobre las sanciones relativas a los diamantes provenientes de la UNITA, la violación de las sanciones relativas a las armas y la financiación de la UNITA;

6. *Pide asimismo* al mecanismo de vigilancia que presente informes periódicos al Comité y que proporcione un informe complementario a más tardar el 19 de abril de 2002;

7. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, designe a cuatro expertos para que presten servicio en el mecanismo de vigilancia, y pide también al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia;

8. *Pide* al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que presente el informe complementario al Consejo a más tardar el 19 de abril de 2002;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el cumplimiento de su mandato;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
